

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, 14 de junio de 2022.

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: EDIFICIO MARIANITAS PROPIEDAD HORIZONTAL NIT.
890.329.153-1
DEMANDADO: MARIA LILIAM VALDIVIA DE RUEDA
RADICACIÓN: 760014003007202200379-00

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente trámite, de **EDIFICIO MARIANITAS PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **MARIA LILIAM VALDIVIA DE RUEDA** en el cual se aprecia el siguiente defecto:

1.- La apoderada de la parte demandante no indica el número de identificación de la demandada en la demanda ni en el certificado de deuda que expide la propiedad horizontal. Sírvese corregir dicho defecto, conforme lo establece el numeral 2° del Artículo 82 del C.G.P. *“El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).”*

2.- Adicionalmente debe indicar en el certificado de deuda, la fecha desde que se adeudan las obligaciones por concepto de cuotas de administración, cuota extraordinaria, intereses de mora, etc., lo cual no indica en el certificado de deuda aportado como título ejecutivo base de la ejecución.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: CONCEDER un término legal de cinco (05) días a la parte actora, para que subsane las inconsistencias encontradas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ**

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7489315ec7f532b9e944a0ad1a966ef0550b822a3c851b9e148459eee7623cc7**

Documento generado en 14/06/2022 01:12:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>